Año de 1936 Miércoles 11 de Noviembre Núm. 136

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Goberuador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 54

Las normas establecidas por el decreto número 113 de la Junta de Defensa Nacional para la fijación del vencimiento de las letras de cambio y demás documentos de giro, en relación con la moratoria general que finalizó el 16 de Septiembre último, deben ser igualmente de aplicación a las moratorias a que se refiere el artículo tercero del decreto número 32 de la misma, por lo que, en aclaración de dudas consultadas y con carácter general,

DISPONGO:

Artículo 1.° En las letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles en general, girados con anterioridad al 18 de Julio, a días vista, o días fecha, se computarán para su efectividad los transcurridos hasta el 17 de Julio inclusive, completándolos con los posteriores al día en que finalice la moratoria.

Artículo segundo. Los expresados efectos mercantiles librados a fecha fija con anterioridad al 18 de Julio, serán exigibles al transcurrir tantos días a partir del en que finalice la moratoria, como en aquella fecha faltaban para el vencimiento del respectivo efecto, sin que en ningún caso, pueda exceder del término de treinta días, a contar del en que finalizó la moratoria.

Artículo tercero. Se habilitan los dos días siguientes al en que deba efectuarse el protesto para diligenciar los de efectos comprendidos en los dos artículos anteriores, en todos los casos en que termine una moratoria o expire el límite máximo señalado en el artículo precedente.

Artículo cuarto. Hasta tanto que no cesen totalmente los efectos de la moratoria, incluso el límite máximo establecido en el artículo segundo, todos los protestos de cualesquiera efectos que sean, podrán diligenciarse hasta las veintiuna horas del día en que se practiquen.

Dado en Salamanca a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 55

El restablecimiento del orden jurídico en la plaza de Madrid, alterado durante más de tres meses, y el sinnúmero de crímenes de todo orden, amparados por la carencia de Tribunales, cuando no protegidos a instancia del llamado Gobierno de la República, obliga a dictar la presente disposición en la que, junto a las garantías procesales, queden coordinadas las características de rapidez y ejemplaridad tan indispensables en la justicia castrense.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crean en la plaza de Madrid ocho Consejos de Guerra, constituídos en forma permanente, los cuales se instalarán en los locales que la Autoridad Militar de la plaza designe.

Artículo segundo. Dichos Tribunales estarán constituídos por un Presidente de la categoría de Jefe del Ejército o de la Armada, tres Vocales de la categoría de Oficial y un Asesor Jurídico, con voz y voto, perteneciente a los Cuerpos Jurídico Militar o de la Marina, y en su defecto, por un funcionario de las carreras Judicial o Fiscal.

El Ministerio Público estará representado por un técnico de los Cuerpos o carreras antes dichos, por un Licenciado o Doctor en Derecho, o en su defecto, por un Jefe u Oficial del Ejército o la Armada designados libremente por el General en Jefe del Ejército del Norte, quien los adscribirá a cada uno de los Tribunales ante quien deben actuar.

El cargo de defensor será desempeñado en todo caso por un militar.

Artículo tercero. Será de la competencia de dichos Tribunales el conocimiento de los delitos incluídos en el bando que al efecto se publique por el General en Jefe del Ejército de ocupación.

Artículo cuarto. La preparación de las actuaciones que deben someterse a la resolución de los Consejos de Guerra Permanentes será conferida a los dieciséis Juzgados Militares que se constituyan, los que, dependientes directamente de los Presidentes de aquéllos, acomodarán su labor procesal a las normas que a continuación se indican:

A) Presentada la denuncia o atestado se ratificarán ante el Instructor los comparecientes ampliando los términos en que esté concebida aquélla si fuere necesario.

B) Identificados los testigos y atendido el resultado de las actuaciones, con más la naturaleza del hecho enjuiciado, el Juez dictará auto-resumen de las mismas, comprensivo del procedimiento, pasándolas inmediatamente al Tribunal, el cual designará día y hora para la celebración de la vista.

En el intervalo de tiempo que media entre la acordada para la vista y la hora señalada, se expondrán los autos al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes.

C) Si se estimara conveniente por el Tribunal la comparecencia de los testigos de cargo, se devolverán los autos al Juez que los tramitase, quien, oído el defensor, aceptará o no los de descargo.

D) Pronunciada sentencia se pasarán las actuaciones al Auditor del Ejército de ocupación a los fines de aprobación o disentimiento.

E) Dada firmeza al fallo, cuando procediera, se interesará por la Auditoría de Guerra, Secretaría de Justicia, de la Autoridad Militar la ejecución de la parte dispositiva del mismo. Recibirá de la Autoridad Militar oficio, acreditando su cumplimiento y se procederá a archivar las actuaciones.

Artículo 5.° Los Consejos de Guerra podrán acordar con vista de los autos las resoluciones siguientes:

A) Vista en Consejo.

B) Remisión a la Auditoría de Guerra para su continuación por el procedimiento sumarísimo:

C) Remisión a la Auditoría, proponiendo competencia por declinatoria o sobreseimiento.

Cualquiera de las resoluciones antes enumeradas se acordarán por unanimidad o mayoría de votos, haciendo constar de los que fuesen reservados por medio de firma y rúbrica.

Artículo 6.° En lo que no se oponga a lo prevenido en el presente Decreto, se observarán las normas del Juicio Sumarísimo.

Artículo 7.° Por la Secretaría de Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo ordenado en este Decreto.

Dado en Salamanca, a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 56

La naturaleza del movimiento nacional no necesita de normas derogatorias para declarar expresamente anuladas todas cuantas se generaron por aquellos órganos que revestidos de una falsa existencia legal mantuvieron un ficticio funcionamiento puesto al servicio de la antipatria; mas para evitar una engañosa o torcida invocación de las mismas,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declaran sin ningún valor ni efecto todas las disposiciones que, dictadas con posterioridad al 18 de Julio último, no hayan emanado de las Autoridades Militares dependientes de mi mando, de la Junta de Defensa Nacional de España o de los organismos constituídos por ley de 1.° de Octubre próximo pasado.

Artículo 2.° Por la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado se examinarán cuantas leyes, decretos, órdenes, reglamentos y circulares sean anteriores a dicha fecha y se estimen por su aplicacion contrarias a los altos intereses nacionales, proponiéndome su derogación inmediata.

Dado en Salamanca, a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 57

Nombro Gobernador General de los Territorios Españoles en el Golfo de Guinea, al Capitán de Navío, en situación de retirado, D. Manuel de Mendívil Elío.

Dado en Salamanca, a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 58

Nombro Gobernador General al Excmo. Sr. D. Luis Valdés Cabanillas, General de Brigada.

Salamanca, a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 59

Nombrado Vocal del Alto Tribunal de Justicia Militar el Excelentísimo Sr. D. Francisco Fermoso Blanco, General de Brigada, cesa en el cargo que venía desempeñando de Gobernador General.

Salamanca, a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

COMISION DE JUSTICIA

Autorizadas las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales y Juntas de Gobierno de las Audiencias Provinciales por el decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional, para destituír, sin sujeción a normas de expediente hasta ahora vigentes a los Jueces y Fiscales municipales dependientes de su jurisdicción, cuya actuación negligente, contraria al movimiento nacional, y a nombrar los sustitutos correspondientes, resolución acordada hasta la definitiva or-

ganización que en su día se haga de la Justicia municipal, no ofrece duda que para el caso de vacante natural se autoriza a las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales y Juntas de Gobierno de las Audiencias provinciales para efectuar los nombramientos en la forma establecida por el citado decreto número 91.

Lo que, como aclaración al decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional, se publica por la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado.

Burgos, 31 de Octubre de 1936. —El Presidente, José Cortés López.

Sr. Presidente de la Audiencia de......

Ilmo. Sr.: Con la posible urgencia se servirá V. I. disponer lo necesario para que se remita a esta Comisión de Justicia la siguiente documentación:

1.° Plantilla de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones de todos los Establecimientos, expresando nombre, cargo, categoria y situación administrativa de cada uno; haciendo constar respecto a los que no se hallen desempeñando sus funciones, la causa que lo ocasione—con el detalle que sea conocido—y, en cuanto a los que estén afectos a alguna responsabilidad gubernativa o judicial, la que ésta sea, la Autoridad que la haya impuesto y la causa que la motivase, asi como si, por consecuencia de tal determinación, no prestan servicio, y concretando, en un resumen, el número de cargos vacantes y sus respectivas categorias.

2.° Hojas de servicio de los funcionarios del expresado Cuerpo que se hallen prestando servicio, firmada cada una por el interesado, en forma de declaración jurada, bajo su personal responsabilidad y visadas las de cada Establecimiento por el respectivo Director. Los Directores de las Prisiones provinciales remitirán las hojas de servicio de quienes lo presten en las Prisiones de partido de la provincia y en las habilitadas provisionalmente dentro de la misma.

3.° Estado numérico de la población recluida, entendiéndose a ese efecto las provisionales y las de partido como dependientes de la provincial respectiva, clasificándose con la debida separación, por grupos numéricos, los que extinguen condenas—agrupados por penas y Tribunales sentenciadores—los presos preventivos, a virtud de procedimientos judiciales y los detenidos gubernativos, indicando la autoridad a cuya disposición se encuentren.

4.° Estado demostrativo de los gastos de «Material» de toda clase causados en los Establecimientos y, en su caso, en las prisiones que de cada uno dependan, según lo expuesto en el número anterior, a partir de Julio del presente año; expresando los libramientos percibidos, las cuentas rendidas como justificación de aquéllos o en firme, indicando fechas de presentación y las que estén pendientes de rendirse por los dos conceptos.

5.° Relación sumaria del utensilio y mobiliario y estado de situación del vestuario, equipo y calzado existente en cada Establecimiento y sus anexos, con la clasificación reglamentaria del grado de uso en que se encuentren y nota de las deficiencias de «Material» de todas clases que se observen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y la debida observancia por parte de los Establecimientos dependientes de esa Inspección Delegada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 3 de Noviembre de 1936.—El Presidente de la Comisión, José Cortés.

Señor Inspector Delegado de Prisiones del Estado Español.

Para unificar el procedimiento a seguir en los expedientes que se tramiten a fin de depurar la conducta observada por los funcionarios de la Administración de Justicia con ocasión del actual movimiento nacional y dar la necesaria amplitud al nombramiento de Instructores que hayan de tramitar aquéllos, se dispone:

Artículo 1.° Los expedientes que se instruyan a funcionarios judiciales o fiscales se ajustarán, sin distinción, al procedimiento ordenado en el artículo 737 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 2.° Podrán ser nombrados indistintamente para la instrucción de dichos expedientes, funcionarios pertenecientes a cualquiera de ambas carreras, que libremente serán designados en cada caso por la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado.

Burgos, 3 de Noviembre de 1936. —Fidel Dávila.

Con el fin de que los cargos atribuidos por legislación a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal estén servidos por personal de las respectivas carreras, he dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. En término de cinco dias todos los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que se hallen en situación de excedencia forzosa, sea cualquiera la causa de la excedencia, se dirigirán a los Presidentes de las Audiencias de las provincias en que residan, manifestando sus nombres, apellidos, categoria en su carrera, último destino que sirvieron, el motivo de la excedencia, haber total que como excedentes perciben, cargo público que en su caso desempeñen y señas de su domicilio. Si la capital de la provincia no estuviera liberada, se dirigirán al Presidente de la Audiencia que según la orden de 2 del actual, tengan en jurisdicción sobre el lugar de su residencia. Los Presidentes de las Audiencias remitirán a esta Comisión, dentro del término de siete dias, relación comprensiva de los funcionarios que se les hayan dirigido, con expresión de los datos mencionados.

Artículo segundo. Dentro del término de cuatro días los Presidentes de las Audiencias remitirán a esta Comisión relación de los funcionarios judiciales y fiscales que se les hayan presentado en cumplimiento de la orden de 8 de Septiembre último, con expresión del servicio que cada uno esté desempeñando.

Artículo tercero. Los Presidentes de las Audiencias, dentro del término de tres días, remitirán a esta Comisión una relación de los cargos judiciales y fiscales vacantes y de los no servidos por sus titulares, con expresión de la causa de la sustitución o vacante y día en que el titular dejó de prestar servicio.

Burgos, 3 de Noviembre de 1936.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Constituída la Comisión de Justicia en la Junta Técnica del Estado, a ella compete la resolución de los asuntos en que antes entendían el Ministerio de Justicia y los organismos de la Administración Central dependientes del mismo, cesando las razones en virtud de las cuales se habían delegado transitoriamente por la Junta de Defensa Nacional en los Presidentes de Audiencias Territoriales, Colegios Notariales o Autoridades de la Administración provincial facultades propias de los suprimidos Ministerio, Subsecretaría y Centros directivos.

En consecuencia, vengo en disponer que a partir de la publicación de la presente, las Autoridades, Corporaciones y particulares elevarán a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado todas las instancias y demás documentos cuya resolución correspondía al Ministerio de Justicia, Subsecretaría y Centros directivos del mismo, conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, cesando las delegaciones especiales que en asuntos determinados se habían acordado transitoriamente.

Burgos, 4 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Para atender debidamente en lo que duren las presentes excepcionales circunstancias los servicios de inspección e intervención en las Compañías de Ferrocarriles de la zona ocupada por nuestro victorioso Ejército, he dispuesto que el Ingeniero Jefe de Caminos D. Alejandro Mendizábal Peña, se haga cargo de la Jefatura de los servicios de Inspección e Intervención en las Compañías de Ferrocarriles de la Zona ocupada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 3 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Circular a todas las Jefaturas de Obras Públicas de la zona en poder del Ejército.

Con el fin de no interrumpir la concesión de carnets de conducción de automóviles, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El certificado de buena conducta será expedido por el Alcalde de la localidad.

b) El certificado de penales exigido por el actual Código de la circulación, se sustituirá con el expedido por el Juzgado municipal. (Circular de la Comisión de Justicia de 25 del corriente *Boletín Oficial* del 27, número 13).

c) El certificado que se expedía por el Ministerio de Obras Públicas, de no poseer otro carnet o sanción, serán sustituídos por una declaración jurada en la Jefatura de Obras Públicas.

Los carnets serán expedidos con carácter provisional, debiendo canjearse por los definitivos cuando las circunstancias permitan proveerse de los documentos precisos.

Burgos, 31 de Octubre de 1936.—El Presidente, Mauro Serret.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Destinos

De orden de S. E. el Generalísimo se ha dispuesto que las reglas para cubrir destinos de personal de los Cuerpos de Intendencia y Sanidad de la Armada, en buques mercantes armados, sean los siguientes:

1.ª Se designarán para embarcar, los Tenientes y Capitanes de los Cuerpos citados, tomándolos de los destinos de las Bases Navales y personal procedente de las situaciones de supernumerarios, retirados, etcétera, hasta agotar los empleos, y si aún así y con el auxilio del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivo de la Marina y Auxiliares de Sanidad, respectivamente, no se pudiesen cubrir las necesidades del servicio, se cubrirán con personal civil en la forma siguiente:

a) En el Cuerpo de Intendencia, los Jefes de los servicios económicos de las Bases, propondrán a los Jefes de las mismas, quiénes hayan de desempeñarlos, entre el personal de Contabilidad en Bancos, Casas de Comercio, etc., confiriéndose a éstos los destinos de menor interés.

b) En el Cuerpo de Sanidad, serán cubiertos los destinos de Médicos Auxiliares de Hospitales y Servicios de Tierra, con el personal civil que se halle en posesión del título de Médico, a propuesta de los Jefes de los Servicios Sanitarios a la superior Autoridad de la Base, siendo auxiliados por el personal del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad que sea necesario.

2.ª La escala de sueldos y asimilaciones de este personal civil, se fijará por los Jefes de las Bases Navales, teniendo como límite el empleo de Capitán, y en analogía con el decreto núm. 110 (*Boletín Oficial* número 23), a propuesta de los Jefes de los Servicios económicos de las mismas.

3.ª Llamado todo el personal de supernumerario, retirado, etc., de los Cuerpos de referencia, y dada la falta del mismo, impuesta por las circunstancias, se estudiará por los Jefes de Servicios, de los mismos, el empleo del menor número posible de éste, para atender las necesidades del servicio, cursándose por conducto de los Almirantes Jefes de las Bases Navales, a la Jefatura del Estado Mayor de la Armada en Salamanca.

Burgos, 3 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

Con el fin de proceder de acuerdo con las normas militares establecidas para casos similares, he dispuesto que para designar los destinos que han de desempeñar los alumnos de los cursos para Alféreces provisionales, al ser declarados aptos en sucesivos cursos, se tenga en cuenta lo siguiente:

1.° Los Profesores de los cursos procederán a calificar a sus alumnos, remitiendo el Director del curso a esta Secretaría, al finalizar, relación de los declarados aptos por orden de calificación.

2.° El orden de calificación, sin representar mejor derecho de antigüedad, servirá de base para adjudicar las vacantes existentes en los distintos Cuerpos, teniendo preferencia para ocupar éstas, los de mejor calificación entre aquellos que las hayan solicitado.

Burgos, 3 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de Noviembre, núm. 22.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDENES

Con objeto de que en todo momento puedan acreditar su personalidad los individuos que forman parte de esta Junta Técnica del Estado, he resuelto lo siguiente:

Artículo único. Se concede un «carnet de identidad» a todas los personas que integran las distintas Co-

misiones de esta Junta, y a los funcionarios de ellas dependientes, cuyo «carnet» da también derecho al uso de armas cortas y sirve de salvoconducto permanente y pasaporte para circular por todo el territorio liberado.

Burgos, 4 de Noviembre de 1936. | El Presidente, Fidel Dávila.

La regulación de la vida administrativa en los territorios de Ifni y del Sahara Español (Río de Oro), se venía ejerciendo directamente por la Presidencia del Consejo de Ministros. Pero al variar la organización del Estado, correspondieron primero a la Junta de Defensa y más tarde a la Junta Técnica tales atribuciones, y concretamente a esta Presidencia, que ha observado que en las actuales circunstancias no se pueden resolver esos asuntos con la celeridad conveniente. Y para evitar perjuicios, sin hacer desaparecer las garantías de acierto, he acordado delegar las expresadas facultades administrativas en la Alta Comisaría de España en Marruecos, hasta el 31 de Diciembre del año en curso, y en tanto no se disponga lo contrario.

Burgos, 4 de Noviembre de 1936. —Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos.

(Del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de Noviembre núm. 23.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, en orden fecha 30 de Octubre, me dice lo que sigue:

«Las múltiples atenciones benéficas a que un estado moderno y católico debe hacer frente para que no quede ningún ciudadano suyo sin alimento diario y recoja en su seno a los huérfanos para hacer de ellos hombres amantes de Dios y de su Patria; atenciones que si periódicamente se agravan al aproximarse el invierno, en el venidero han de incrementarse con los trastornos de orden familiar que llevará anejos la liquidación de la campaña salvadora de nuestra Amada Patria, produciendo múltiples casos de orfandad, desvalida, ancianidades y viudedades indigentes, a los cuales habrá de atender el esfuerzo del Gobierno del Estado, precisa la cooperación ciudadana, arbitrar medios de carácter general con que atender servicios tan inaplazables dotando con ellos al Gobierno General, como organismo oficial encargado de regir los intereses de la Beneficencia pública y teniendo la absoluta seguridad de interpretar el sentir de los buenos católicos españoles, este Gobierno General se ha servido disponer:

Artículo 1.° Con destino a los fines benéficos de establecimientos de comedores de asistencia social, jardines de infancia, Casas-Cunas, Gotas de Leche, orfelinatos de instituciones análogas, se crea en todo el territorio sometido a nuestro Glorioso Ejército los *Días del Plato Unico*, que tendrán lugar el 1 y el 15 de cada mes.

Art. 2.° Por este Gobierno General se dictarán las instrucciones necesarias para llevar a la práctica la presente orden.

Valladolid, 30 de Octubre de 1936. —El Gobernador General, Fermoso. —Rubricado.

Instrucciones para la implantación en España del «Día del plato único»

Por V. E. en esa capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades en íntima relación con las demás Autoridades, organizaciones de derechas y personas especialmente capacitadas se propagará y establecerá el *Día del plato único*, atendiéndose aparte de la sugerencia que su elevado celo le sugiera, a las siguientes instrucciones de carácter general.

Primera. El *Día del plato único* tendrá lugar los días 1 y 15 de cada mes, siendo el 15 del próximo Noviembre, la primera fecha en que tendrá lugar.

Segunda. *Propaganda.* — A base de la doble finalidad que cumple dicho día, de espíritu cristiano y patriótico, al proporcionar medios por un lado con que atender a nuestros hermanos indigentes o parados, ancianidad desvalida y orfandad abandonada, y por otro lado, educar a la nueva sociedad española a que se sacrifique, prescindiedo de sus comodidades habituales, en el día que así lo exige la Patria, no cumpliendo por consiguiente con deberes de buen patriota quien sólo contribuye con su aportación económica y no con su sacrificio personal; se hará una intensa propaganda.

a) *Por radio.*—Mediante conferencias y avisos recordatorios, tan frecuentes como sea posible, y siempre en los días anteriores a aquél en que se haya de celebrar el *Día del plato único* y con motivo de su implantación, el próximo día 15 de Noviembre, los días 12, 13 y 14 del expresado mes.

Se procurará que estas radiaciones sean hechas por todas las emisoras locales y en las horas que las autoridades consideren más convenientes.

b) Por notas, artículos, etc., en la Prensa de esa provincia, sobre todo en las fechas señaladas para las radiaciones.

c) Por carteles permanentes, que por V. E. en esa capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, harán fijar y conservar en los escaparates de los establecimientos céntricos, sitios de reunión, como casinos, bares, cafés, hoteles, etc.

d) Organizando banquetes o fiestas en el *Día del plato único*, de manera especial el próximo día 15 de Noviembre, fecha de su implantación, en que se coma un solo plato, abonándose el importe que según la categoría del hotel en que se verifique, se acostumbre e ingresando la diferencia entre este precio y aquel que suponga realmente el valor del cubierto en el *Día del plato único*.

Recaudación.—Por V. E. en la capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, auxiliados de los elementos o juntas que crean más convenientes al mayor éxito de la recaudación, se organizará ésta por la aportación.

A) De los cabezas de familia, a quienes no sólo se estimulará por los medios de propaganda ya reseñados, sino por advertencias de las autoridades que se publicarán listas negras de los malos patriotas que, debiendo hacerlo, según su modo normal de vida, no contribuyan a esta Empresa Nacional, llegándose en casos notorios, a la imposición de multas, que compensen con exceso las cantidades con que hayan dejado de contribuir.

Para el mejor éxito de la recaudación pida V. E. en la capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, el auxilio de un grupo de señoritas postulantes, que en los días 2 y 16 de cada mes y siguientes, pasen por las diversas casas para recoger las aportaciones con que cada familia contribuya a este patriótico fin.

B) Celebrará V. E. en esa capital y los Alcaldes en sus localidades respectivas, una reunión previa con los hoteleros de todas clases o con sus asociaciones respectivas, en que fijarán el tanto por ciento que del importe de hospedajes y comidas que perciban en el *Día del plato único* deberán ingresar para los fines benéficos de dicho día. Este tanto por ciento no podrá nunca ser inferior al veinticinco por ciento de dicho total importe de hospedajes y comidas servidas.

Para la debida vigilancia de esta recaudación, los dueños de los hoteles, restaurants, etc., al verificar el ingreso expresado presentarán declaración jurada de los huéspedes que tenían ese día y su pensión y de las comidas servidas aparte, con su importe.

Por los Agentes y Autoridades dependientes de la suya, se vigilarán y controlarán dichas declaraciones y su exactitud.

Los ingresos se harán siempre mediante el oportuno recibo en que constará el nombre del donante y cantidad ingresada. A estos efectos por ese Gobierno Civil o por las Juntas Provinciales de Beneficencia se remitirán a los Alcaldes talonarios sellados y foliados, para los fines expresados. Las matrices de estos talonarios, una vez agotados los recibos que comprendan se remitirán a la Junta Provincial de Beneficencia, con un resumen de su total importe, y servirán de comprobante de las cantidades recaudadas.

La Junta Provincial de Beneficencia en la capital y los Alcaldes, previa notificación a aquélla, ingresarán la recaudación de cada mes dentro de la primera decena del siguiente.

Los ingresos se harán en la cuenta corriente que en el Banco de España y sus sucursales en provincia se abrirán a nombre de «Cuenta corriente de *Día del plato único*» a disposición de este Gobierno General.

Además del *Día del plato único* los Gobernadores civiles estimularán las aportaciones corporativas que puedan realizarse entre los Bancos, Cámaras de la Propiedad, Compañías de Ferrocarriles, Navieras y demás entidades de carácter público y particular, para conseguir así una recaudación más elevada.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, organismos, entidades, y, en general, de todos los buenos y piadosos Españoles que seguramente contribuirán con el mayor agrado y esplendidez a la realización de esta gran obra de caridad que con aplauso unánime encauce y oriente el Gobierno General del Estado Español como organismo oficial encargado de regir los intereses de la beneficencia pública.

2672

Instrucciones complementarias del Gobernador civil de Segovia

Para dar inmediato cumplimiento a cuanto dispone la primera Autoridad gubernativa del Estado Español, los Sres. Alcaldes de esta provincia tendrán presentes las siguientes instrucciones:

1.ª Procurarán dar a conocer la finalidad que persigue la implantación del «Día del Plato Unico», por medio de alguna conferencia, pregón, etcétera, que su buen juicio le sugiera para conocimiento de todas las personas que puedan privarse de algo en favor de nuestros hermanos necesitados.

2.ª El «Día del Plato Unico» se celebra en esta provincia el día primero y quince de cada mes empezando por el quince del mes en curso.

3.ª Tres días antes de cada fecha procurarán recordar por pregones, bandos, avisos en los escaparates etc., que el día primero o el quince es «Día del Plato Unico» a beneficio de los necesitados.

4.ª Provocarán una Junta de hoteleros y dueños de casas de huéspedes y posadas para fijar el tanto por ciento que han de dedicar al «Día del Plato Unico», que no será inferior al 25 por 100 de lo cobrado.

5.ª Los días 2 y 16 de cada mes harán la recaudación voluntaria en las hospederías y casas particulares en que puedan hacer ese sacrificio.

Para la recaudación se valdrán de señoritas de las secciones femeninas de las Milicias, donde las haya, o de otras señoritas que se presten voluntarias, las cuales pueden ostentar un brazal de los colores nacionales con la inscripción «Plato Unico» en la banda amarilla y sellado en la Alcaldía respectiva.

Los señores Alcaldes recibirán talonarios para entregar recibos de cada cantidad que recauden, pidiendo a este Gobierno Civil los talonarios que precisen.

Las matrices de los talonarios las devolverán con nota exterior de la suma total que arrojen las matrices, y número del giro postal, fecha de la imposición y cartería o estafeta por la que envían la cantidad al Gobernador Civil «Plato Unico».

6.ª Las personas que, pudiendo socorrer a los necesitados en esta forma, se nieguen a contribuir o lo hagan en proporción notoriamente inferior a sus posibilidades serán propuestas a este Gobierno Civil para ser anotadas en la «Lista Negra» previa comprobación de su desafecto y multadas para escarmiento.

7.ª Procurarán los señores Alcaldes evitar toda coacción para que las aportaciones sean espontáneamente ofrecidas.

8.ª En la capital de Segovia este servicio será dirigido personalmente por mi Autoridad, teniendo el convencimiento, basado en la experiencia, de que los segovianos no necesitan estímulos externos, pues su buen corazón les impulsa a colaborar en toda obra patriótica y nacional.

Segovia, 10 de Noviembre de 1936.

El Gobernador Civil,
Joaquín España Cantos

Informes urgentes sobre la situacion de personas que se suponen residiendo en Madrid

Instrucciones a los Gobernadores civiles

Por los Gobernadores civiles se dará publicidad a la creación del Servicio de Informes urgentes, sobre la situación de las personas que se suponen residiendo en Madrid, una vez que el Ejército Nacional tome dicha Capital.

Se utilizarán para esta publicidad las emisoras locales donde las hubiere, así como la prensa, las cuales se obligarán a consignar el anuncio diariamente con carácter forzoso y gratuíto. En iguales condiciones procederán a dar publicidad a las notas que sobre este Servicio envíen las citadas Autoridades provinciales. Además se utilizarán los medios ordinarios en todas las Alcaldías de la provincia, haciendo público que en dichos Centros se recogerán todas

las peticiones de informes que se les dirijan durante el plazo de quince días, que termina el veinte del actual mes.

Las fichas que se remiten a los Gobernadores civiles, en unión de impresos para relación de las mismas, las distribuirán a los Ayuntamientos en la proporción que estimen convenientes, debiendo pedir por telégrafo las que necesiten en lo sucesivo.

Deberán dirigirse a las Autoridades militares a fin de que conozcan la creación de este Servicio y la circunstancia de que, serán atendidas con preferencia las peticiones de informe que se dirijan por militares en el frente o en activo, para lo cual deben venir cursadas por el respectivo Jefe en cada caso. A estos fines pondrá a disposición de las citadas Autoridades militares los impresos que necesitaren.

Tanto los Centros militares como los Ayuntamientos deben remitir diariamente las fichas conteniendo las peticiones de informe, acompañadas de las relaciones correspondientes a cada día. Este pliego disfrutará de franquicia postal, debiendo venir dirigido a D. I. D. R. E. M., Valladolid.

La relación diaria en que se registran las fichas en cada Centro receptor deberá extenderse por triplicado, enviando un ejemplar al Gobierno Civil respectivo y quedando el tercero para archivar en el Centro receptor.

La numeración de las fichas deberá ser correlativa desde el primer al último día, aun cuando haya de hacerse una relación para cada día.

Las normas para la recepción del informe solicitado se comunicarán oportunamente.

Cualquier consulta o cuestión referente a este servicio puede ventilarse directamente con la Delegación de la Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado para este servicio establecida en Valladolid bajo la dirección postal y telegráfica D. I. D. R. E. M. (Delegsción Información de residentes en Madrid).

Valladolid, 6 de Noviembre de 1936.

Instrucciones complementarias

Los señores Alcaldes y Comandantes Militares de esta provincia recibirán por conducto de este Gobierno Civil los impresos necesarios para que puedan tener noticias de sus familiares residentes en Madrid todos sus administrados o subordinados.

Se procurará dar a conocer este humanitario servicio implantado por S. E. el Jefe del Estado, para que puedan disfrutar de él todos los que lo deseen hasta el día 20 del corriente.

Los señores Alcaldes y Comandantes Militares reunirán las fichas cada día, según ordenan las instrucciones oficiales, numerándolas correlativamente sin interrupción hasta finalizar el plazo.

Extenderán triplicada relación en los impresos que se le envían, y después de firmar y sellar todos ellos, remitirán el grupo de fichas con la relación de ellas directamente bajo sobre cerrado a la dirección «D. I. D. R. E. M.» *Valladolid*, sin necesidad de franqueo, por gozar de franquicia.

La relación en copia duplicada la enviarán en sobre oficial al Gobierno Civil, quedándose con la tercera copia.

Si precisaran más impresos, lo solicitarán con antelación y por el medio más rápido, de este Gobierno Civil.

Segovia, 11 de Noviembre de 1936.

El Gobernador Civil,
Joaquín España Cantos

2670

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la circular de fecha 14 de Agosto último, se ha decretado el cese en sus respectivos destinos y la baja en nómina, a partir de la fecha que se indica, de los funcionarios y empleados que a continuación se expresan:

Baja a partir del día 1.º del actual

Moisés Gómez Gómez.—Alguacil de Escobar de Polendos.

Bajas a partir de la fecha de esta disposición

D. Angel Cruz Antolínez.—Médico titular de Fuentesaúco.
D. Francisco Oleo Plaza.—Médico titular de Fuentidueña.
D. Pedro Gracia Poza, Oficial de Correos de Cuéllar.
D. Mariano Fernández. — Secretario Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar.
D. Juan Arribas Blanco.—Delegado del Ayuntamiento de Rebollo en la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza.
D. Fidel Cristóbal.—Cartero de Valtiendas.
D. Pablo Matesanz.—Guarda forestal.
D. Esteban Dorrego.—Id. id.
D. Cesáreo Pascual.—Peatón de Correos de Sanchonuño.
D.ª María Fernández Morgazo.--Maestra de Segovia.
D. Mariano Cardiel Baeza. — Estanquero de Cabañas de Polendos.
D. Gerardo Arévalo.—Maestro interino de Segovia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de los respectivos Jefes y Habilitados.

Segovia, 10 de Noviembre de 1936.

El Gobernador Civil,
Joaquín España Cantos

2678

CIRCULAR

Teniendo noticias que en algunas Dependencias oficiales dejan de asistir a las oficinas ciertos funcionarios sin motivo justificado, con la tolerancia de quienes están en el deber de evitarlo, pues para que el Glorioso Movimiento Militar nos lleve a una España nueva y digna, es indispensable que todos, absolutamente todos, cumplan con su obligación sin necesidad de coacciones, sino por propio estímulo del cumplimiento del deber; llamo la atención por esta sola vez de los interesados, los cuales si persisten pueden verse destituídos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de sus respectivos superiores jerárquicos, incluso el Jefe de la Dependencia que con esas tolerancias exterioriza su falta de celo y de entusiasmo por esta gesta heróica precursora de una era de paz y de civismo de la que todos debemos hacernos dignos.

Segovia, 11 de Noviembre de 1936.

El Gobernador Civil,
Joaquín España Cantos

2671

CIRCULAR

El Alcalde de Eireros me comunica habérsele presentado la vecina del mismo D.ª Fermina Maroto González, dándole cuenta de haber llegado a su conocimiento que su hermano don Lope Maroto González, desaparecido hace seis años, se encuentra en la actualidad en esta provincia, cuyas señas son las siguientes:

Edad, 62 años, delgado, moreno, estatura aproximada 1,600 metros, implora la caridad pública.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes, Agentes todos de mi Autoridad y público en general; debiendo comunicarlo a dicha Alcaldía caso de ser hallado.

Segovia, 9 de Noviembre de 1936.

El Gobernador Civil,
Joaquín España Cantos

2622

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de San Miguel de Bernúy, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en aquel término municipal, señalándose como zona sospechosa y como zona infecta todo el término municipal y como zona neutra una faja de terreno de 30 metros de anchura alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa del aislamiento y recomendar la vacunación antivariolosa ovina.

Segovia a 6 de Noviembre de 1936.

El Gobernador Civil,
Joaquín España Cantos

2623

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Navalilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados ss encuentran en «Cabeza gorda», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta «Cabeza gorda», y zona neutra una faja de terreno de 30 metros de anchura alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa de dichas medidas y recomendar la vacunación antivariolosa ovina.

Segovia a 6 de Noviembre de 1936.

El Gobernador Civil,
Joaquín España Cantos

2624

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Otero de Herreros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Barriales de Albonillos», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta «Los Barriales» hasta el sitio de las Fuentes, y zona neutra una faja de 30 metros de anchura alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de color encarnado, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa de dichas medidas y recomendar la vacunación antivariolosa ovina.

Segovia a 6 de Noviembre de 1936.

El Gobernador Civil,
Joaquín España Cantos

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2655

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Por acuerdo de la Comisión Gestora que presido, la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal del año presente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por el Recaudador del Municipio el día 14 del corriente desde la hora de las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mencionado reparto, a fin de que no puedan alegar ignorancia.

Fuente el Olmo de Fuentidueña a 5 de Noviembre de 1936.—El Presidente Gestor, Juan Asenjo.

ALDEONSANCHO 2471

Aprobado con esta fecha el repartimiento general de utilidades para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante el cual y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Aldeonsancho a 26 de Octubre de 1936.—El Presidente de la Junta, Félix de Santos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CABEZUELA 2603

Don Braulio Perlado Martín, Juez municipal interino del Juzgado municipal de Cabezuela.

Hago saber: Que a virtud de orden del Juzgado de primera instancia de este partido de Sepúlveda, relativa al sumario número 24 de este año, de fecha 30 de Octubre último, se sacan a subasta seis reses asnales, que detalladas con sus tasaciones, son las siguientes:

Un pollino, pelo rucio, edad cerrada, alzada regular, despuntado de la oreja derecha; tasado en veinticuatro pesetas.

Otro pollino negro, edad cerrada, alzada regular, lanudo en tripa y cabeza; en tres íd.

Una pollina rucia, edad cerrada, alzada seis cuartas; en tres íd.

Un pollino rucio, edad cerrada, alzada 5,50 cuartas; en tres íd.

Una pollina negra, edad cerrada, alzada regular, tuerta del ojo derecho; en tres íd.

Una pollina rucia, oscura, edad cerrada, alzada regular; en quince íd.

Cuya subasta se señala para el día once de este mes a las once de su mañana, que tendrá lugar en este Juzgado municipal por pujas y por cada res separadamente, admitiéndose las pujas desde las dos terceras partes de las tasaciones, adjudicándose cada res al mejor postor y en el acto pagar el importe de la adjudicación.

Cabezuela, a 2 de Noviembre de 1936.—El Juez municipal, Braulio Perlado.—P. S. M., El Secretario, Roque Calvo.

IMPRENTA PROVINCIAL